



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTES DE LAS FACCIÓNES.

Por BOLETINES extraordinarios correspondientes al jueves y viernes últimos se ha publicado lo siguiente:

«La Capitanía general de Aragon me comunica lo que sigue:

«Segun telegrama del Ministro de la Guerra, los carlistas de Vizcaya y Guipúzcoa continúan presentándose á indulto en gran número, verificándolo muchos de ellos con armas.

El Capitan general de Cataluña participa haber sido batida en Sogaro la faccion Saballs, en número de 360, por el Capitan de la Guardia civil Viere, desalojándolos de las casas en donde se habian hecho fuertes, y haciéndoles cuatro muertos, entre ellos un oficial, 20 heridos y tres prisioneros. Tambien se les ha cogido un caballo, 20 armas y 85 boinas.

El Teniente Coronel Muñiz dispersó en los bosques de Lloras y Matamalas á la partida Castells, presentándose despues á indul-

to en Ripoll, procedentes de la citada faccion, varios carlistas, y algunos de ellos con armas. Esta partida, cuyo número ha disminuido notablemente, marcha hácia la frontera sumamente desalentada.

Hasta el dia van presentados á indulto 741 individuos de los que han pertenecido á las partidas carlistas en este distrito.»

«La Capitanía general de Aragon me comunica lo que sigue:

«Segun telegrama del Ministro de la Guerra del dia 23, el dia anterior se habia internado en Francia, por el monte Larran, una faccion de 150 hombres. La faccion Carasa se hallaba en Apellaniz y trataba de volver á entrar en Navarra. El Coronel del regimiento de Sevilla D. Carlos María Nicolau é Iglesias, batió y dispersó, en el Valle de Goñi, la faccion Aguirre. El General en Jefe, con las divisiones de Letona y Acosta, opera en la provincia de Vizcaya.

En Sogaro (Gerona) ha sido batida por la Guardia civil la faccion Saballs, de 350 hombres, teniendo cinco muertos, 20 heridos y



tres prisioneros, cogiéndole un caballo y varios efectos.

Después de ocho horas de marcha la columna de Tarifa, mandada por el Teniente Coronel Araoz, alcanzó en los puertos de Piera á las facciones de Nastallat, Cadiraire y Miret, reunidas, á las órdenes del cabecilla Mariano Lacoloma, y con fuerza de 450 hombres. La acción empezó á las cinco y media de la mañana y terminó cerca de las once, con la completa dispersión de la partida. La facción ha tenido 12 muertos vistos durante la persecución. Se le han cogido nueve prisioneros, tres de ellos heridos graves, y siendo uno de estos Mariano Lacoloma. Se han recogido cuatro fusiles, una carabina, cuatro escopetas, un caballo, seis cananas, siete bayonetas y una corneta. Tarifa ha tenido dos Oficiales heridos y once de tropa, y seis contusos.

Hasta el día van presentados á indulto 745 individuos de los que han pertenecido á las partidas carlistas en este distrito.»

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 12 de Mayo de 1872.)

Excmo. Sr.: Con objeto de que á los Alcaldes municipales y personas particulares que con tanto celo como patriotismo vienen facilitando toda clase de noticias referentes á los movimientos de las facciones no se les cause la menor vejación y atropello por las partidas que lleguen á entrar en los pueblos de su residencia; S. M. el Rey se ha servido disponer recomiende á V. E. muy especialmente, para que á su vez lo haga á todas las demás Autoridades y Jefes de columnas, que en todos los partes en que den noticias sobre las facciones reserven el conducto por donde las hayan obtenido.

Es asimismo la voluntad de S. M. encargue V. E. á todos los Jefes de columna, que si bien están obligados á combatir con la mayor energía y decisión á las facciones armadas, deben á la vez conducirse con las autoridades locales de los pueblos y habitantes pacíficos con las consideraciones que son debidas á todo ciudadano, procurando inquirir noticias de los facciosos sin emplear medios violentos, aun en las localidades en que puedan encontrarse con individuos más ó menos afectos á ellos; pues los que con su conducta favorezcan á las facciones deberán entregarse á los Jueces competentes para que sean juzgados y sentenciados con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1872.—Zavala.

A los Capitanes generales y General en Jefe del ejército del Norte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 18 de Mayo 1872.)

S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicación que con fecha 4 de Abril me trascibió el Ministerio de Estado, relativa á las disposiciones nuevamente adoptadas por el Gobierno Imperial de Rusia para que siempre que alguno de sus súbditos se halle acogido en un establecimiento de caridad pública extranjero, sea sostenido por cuenta de dicho Gobierno y repatriado por las Legaciones y Consulados del Emperador; se ha servido disponer que siempre que exista un súbdito ruso en un establecimiento de caridad pública, ya corresponda á la Beneficencia general, provincial ó municipal, y aun á la particular, se dé conocimiento inmediatamente por los Gobernadores de las provincias á la Legación Imperial en Madrid, ó al Cónsul ó Vicecónsul residente en el punto más próximo del en que se halle recogido el súbdito ruso, para los fines acordados por el Gobierno de su nación.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando lo ponga en conocimiento de todos los Directores, Administradores ó Patronos de Casas de Caridad y Hospitales que existan en esa provincia por medio del *Boletín oficial* de la misma, encareciendo el más exacto y puntual cumplimiento para los casos presentes y en lo sucesivo para cuantos puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

El día 2 del corriente mes fueron robadas en el pueblo de Aguilón, por una partida de carlistas, las dos caballerías cuyas señas se citan á continuación, y por si fuesen presentadas ó halladas en alguno de los pueblos de esta provincia, á causa de haber sido batida dicha partida, recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad den conocimiento inmediatamente á este Gobierno para comunicarles instrucciones.

Zaragoza 22 de Mayo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del caballo

Pelo castaño claro, alzada ocho palmos, una

estrella blanca en la frente, tres patas blancas, marca B con una corona encima.

Señas de la yegua.

Alzada ocho palmos, pelo negro, dos lunares blancos en la parte posterior de las orejas, sin marca, una ó dos patas blancas, y bastante descarnada.

El Sr. Juez de primera instancia de Belchite, con fecha 20 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Espero se servirá V. S. dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad en esta provincia é insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para conocimiento de los Alcaldes, á fin de que se proceda á la busca y captura de Isidoro Ros Alcañiz, Francisco Ascaso Loscos, Francisco Anson, primer teniente Alcalde de Azuara, José Sarto, segundo teniente Alcalde de dicho pueblo, Joaquín Navarro Casanova (a) Casero, vecino de Villanueva del Huerva y Manuel Alvero Bardaji, vecino de Moneva, y si la consiguieren los conducirán con las seguridades necesarias defenidos á las cárceles de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en causa contra los mismos y otros sobre rebelion.»

En su virtud recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura de los sugetos arriba citados, y si resultasen habidos todos ó alguno de ellos lo remitan á disposicion del Juzgado reclamante, dando cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 23 de Mayo de 1872.—Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de un acuerdo de la Diputacion provincial, esta Comision, en sesion de 21 del actual, ha acordado la creacion de seis plazas de escribientes temporeros con el haber de 60 pesetas mensuales y previo exámen, que consistirá en escribir al dictado con buena letra y ortografía y lectura de manuscritos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaria de la Diputacion en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 23 de Mayo de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial, y sus resoluciones.

Sesion pública del dia 4 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Vera.—Teodoro Lahuerta y otros mayores contribuyentes de este pueblo reclaman contra los procedimientos del Ayuntamiento finado. La Comision acordó se remita la solicitud al Alcalde actual para que haga saber al Ayuntamiento cesante presente las cuentas en el término de un mes, y las someta al exámen y aprobacion de la Junta municipal.

Ateca.—D. Francisco Pardo, Procurador de Ateca, pide que el Ayuntamiento de Morterde le pague lo suplido por el mismo. La Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Monterde satisfaga las 241'25 pesetas en el término de 15 dias.

Los Fayos.—Matías Navascues reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento excluyendo unas partidas que figuran en sus cuentas. La Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento forme, en vista de las cuentas del año 69 á 70, el pliego de reparos y lo comunice al cuentadante para que conteste á él, y en el caso de que la Junta municipal no se conformare con la contestacion que diere, se remita con las cuentas á esta superioridad para su resolucion.

Monreal de Ariza.—El Sr. Gobernador remite las ordenanzas municipales aprobadas por el Ayuntamiento. La Comision acordó se informe al señor Gobernador, con devolucion de las mismas, que puede dispensarles su aprobacion; con la prevencion al Alcalde que solo incumbe conocer á este en las infracciones á las ordenanzas en lo que respecta á policia urbana y rural, y en las faltas consignadas en el libro 2.º del Código penal al Juez municipal.

Mequinenza.—El Ayuntamiento de esta villa consulta sobre quién debe recaer la responsabilidad del primero y segundo trimestre. La Comision acordó que la responsabilidad al pago de los dos trimestres debe recaer sobre el Ayuntamiento saliente, hasta que por las cuentas que se le mandaron presentar no aparezca existencia alguna en su poder.

Zaragoza.—El Director de la Empresa del gas presenta las cuentas del alumbrado del Palacio provincial correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del finado año, y Enero y Febrero del actual; importante la primera, 203'05 pesetas; la segunda, 203'95; la tercera, 197'55; la cuarta, 207'15, y la quinta, 214'75. Resultando conformes dichas cuentas, siendo únicamente de advertir que liquidados recientemente los atrasos, figura ya el precio del gas á un real 60 céntimos en vez de 1'80 que antes se pagaba, la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

Ricla.—D. Carlos Langa, apoderado del Con-

de de Argillo, y D. Antonio Sanz Cebollero, reclaman contra el reparto formado por tercera vez por el Ayuntamiento del mismo. La Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Ricla se abstenga de llevar á efecto dicho reparto, quedando sin efecto los apremios que hubiese expedido, y que si no lo verifica en la forma dispuesta en las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871, se le exigirá la multa de 50 pesetas con que queda conminado, y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales por exaccion ilegal. Y habiendo recurrido en el mismo sentido D. Hipólito Guerrero, Raimundo Benedí, D. Prudencio Romero, D. Ramon Sediles y Maria Julian Son, se acordó igualmente rectifique el reparto.

Castejon de Valdejasa.—Francisco Gimenez Gil solicita se mande al Ayuntamiento de este pueblo dé otra direccion á las aguas pluviales en la calle del Cármen. La Comision acordó se remita esta solicitud al Ayuntamiento de Castejon de Valdejasa para que resuelva lo procedente.

Zuera.—El Alcalde de este pueblo solicita se apruebe el acuerdo del Ayuntamiento sobre aumento de dotacion al Profesor de instruccion primaria. La Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento de Zuera que dicho acuerdo no necesita la aprobacion de esta Comision y si la de la Junta municipal.

Atea.—El Sr. Gobernador remite las ordenanzas municipales de este pueblo para su aprobacion si la merece. La Comision acordó se informe al Sr. Gobernador, con devolucion de las mismas, que puede dispensarles su aprobacion, á excepcion de las consignadas en el art. 13, por atacar de un modo directo al derecho de propiedad.

Carenas.—El Sr. Gobernador remite las ordenanzas municipales de este pueblo para los efectos del art. 71 de la ley municipal. La Comision acordó se informe al Sr. Gobernador que puede dispensarles su aprobacion, exceptuando los artículos 10 y 46 por hallarse sus disposiciones condenadas por nuestras leyes vigentes.

Aguaron.—El Sr. Gobernador remite las ordenanzas municipales de este pueblo para su aprobacion. La Comision acordó se informe al Sr. Gobernador que puede dispensarles su aprobacion.

Olvés.—El Sr. Gobernador remite las ordenanzas municipales de este pueblo para los efectos del art. 71 de la ley municipal. Examinadas, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador procede su aprobacion, previniendo al Alcalde que las penas que imponga por daños en los montes deben sujetarse á las prescripciones de las ordenanzas de montes y del Código penal.

Morata de Jalón.—El Ayuntamiento de este pueblo se alza del acuerdo de esta Comision sobre reclamacion de D. Agustin Gimeno y otros vecinos de Chodes contra el reparto municipal. La Comision acordó confirmar el acuerdo de 22 de Febrero último en el que se ordena al Alcalde reforme la cuota detallada á D. Agustin Gimeno y otros vecinos de Chodes.

Sesion pública del 6 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Subasta.—A continuacion se dió principio al acto de la subasta para la reparacion de defectos de varios kilómetros de la carretera de Huesca, incluso el puente de hierro sobre el rio Gállego, leyéndose las condiciones que habian de regir en dicho acto, así como tambien la instruccion de 18 de Marzo de 1852. Habiéndose presentado varios pliegos de proposiciones y examinadas estas por la Comision, resultaron ser más ventajosas las presentadas por D. Vicente Perez y D. Mariano Saurin; declarando el Sr. Presidente rematados dichos servicios, el de obras de reparacion á favor de D. Vicente Perez por 6.143 pesetas, y el de pintura del puente sobre el rio Gállego al de D. Mariano Saurin por 2.480 pesetas.

Zaragoza.—La Comision, de conformidad con la propuesta hecha por la de Beneficencia, acordó nombrar individuos del tribunal de oposiciones para la plaza de Secretario-Contador de la Casa Hospicio de Misericordia á D. Joaquin Delgado, D. Baltasar Espondaburu y Sr. Diputado de semana, Contador de fondos provinciales y Secretario-Contador del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, entendiéndose estos únicamente como censores, sin voto en el tribunal, y fijándose por este el dia y hora de los ejercicios, previo anuncio á los opositores.

Mesones.—El Ayuntamiento saliente solicita se le releve de los procedimientos ejecutivos por no haber pagado la contribucion personal y primero y segundo trimestre del reparto provincial del corriente año, y se dirijan contra quienes sean responsables. La Comision acordó se remita esta instancia al Ayuntamiento actual para que informe en el término de cuarto dia lo que creyese conveniente.

Morés.—Visto el expediente instruido con motivo de que durante el período electoral suspendió el Sr. Gobernador el apremio expedido contra el Ayuntamiento de Morés por descubierto en el pago del repartimiento provincial, la Comision acordó se dé cuenta de este expediente á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Paracuellos de Giloca.—El Alcalde remite las actas de elecciones municipales manifestando haberse suspendido el acto de la constitucion del Ayuntamiento por diversa interpretacion del artículo 87 de la ley electoral, protestando el acto los comisionados ó incapacitados. La Comision acordó se manifieste al Alcalde de este pueblo reuna inmediatamente la Junta general y resuelvan con arreglo á la ley y al derecho las protestas y reclamaciones, y consulte con tiempo si alguna duda tiene sobre la inteligencia de alguna disposicion legal.

Mallen.—El Capítulo eclesiástico de dicha villa solicita se declare que al mismo corresponde percibir la indemnizacion de los terrenos que le

fueron expropiados para la carretera de Borja y que hoy pertenecen á D. Saturnino Marquina. Vistos los antecedentes que obran en este expediente, la Comision acordó declarar que al Capitulo eclesiástico de Mallen corresponde percibir el importe de la mencionada expropiacion y se dé orden para su entrega al mismo al Alcalde de dicha villa, en cuyo poder obra la correspondiente cantidad.

Sesion pública del dia 9 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Torres de Berrellen.—Dióse cuenta del expediente incoado á instancia de D. Antonio Valien solicitando que el Ayuntamiento le satisfaga cierta cantidad que le es en deber por los planos y proyectos hechos para la desecacion de unos prados, y la Comision, teniendo en cuenta la morosidad del Municipio, acordó se manifieste al señor Gobernador oficie al Juez de primera instancia del partido requiriendo su autoridad para hacer efectivo el crédito y multas impuestas.

Alpartir.—El Alcalde remite el acta de elecciones con las reclamaciones y excusas presentadas, y la Comision acordó no haber lugar á deliberar en este asunto.

Borja.—Se acordó que la reclamacion hecha por D. Narciso Murillo sobre el arriendo del peso y medida de dicha ciudad se remita á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

Magallon, Almonacid de la Cuba y Zaragoza.—Tambien pasó á dicha Comision con igual objeto el expediente sobre pago de pensiones censales que el Ayuntamiento adeuda á D. Francisco de Nuevos y hermanos; á la de Aprovechamientos comunes una solicitud del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba para que se declare sin fuerza ni valor el reglamento del Sindicato de Belchite, y á la de Beneficencia el expediente relativo á la adjudicacion de un edificio con destino á la Escuela Normal.

Zaragoza.—Se nombró interinamente Ayudante conservador de los gabinetes de Física y Química de las facultades de Ciencias á D. Joaquin Duran, y mozo de los mismos á Anacleto de Gracia, dándose cuenta de este acuerdo á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Zaragoza.—La Comision acordó se abone al Médico D. Antonio Garcia la suma de 144 pesetas por la observacion de los quintos en caja.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Director de caminos vecinales acerca de la calidad de los árboles plantados en las carreteras provinciales, la Comision acordó pase el expediente á la de Obras para que emita dictámen.

Zaragoza.—Por último, la Comision acordó se recuerde á la de Beneficencia el pronto despacho

del asunto referente á los títulos ó láminas intrasferibles del empréstito contratado con el Sr. Urquijo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 8 del actual, el presupuesto de las obras de reparacion del edificio ex-convento de San Cayetano, que ocupan las oficinas de esta Administracion economica, he dispuesto tenga efecto la subasta de las referidas obras en mi despacho el dia 13 de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion. Zaragoza 14 de Mayo de 1872.—Tiburcio Maria Tomé.

Presupuesto del coste de las obras de reparacion del edificio ex-convento de San Cayetano.

OBRAS.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE.	
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
1.º Un puente para el tejado de 0,40 por 0,30 y 7,50 longitud, colocado en su sitio.	»		80	
2.º Nueve maderos para id. de seis metros longitud y 0,20 centímetros diámetro, colocados en su sitio.	10		90	
3.º Cuarenta cañizos para dicho tejado, fijados en su sitio, incluso clavazon.	1		40	
4.º Diez y ocho clavos de 0,19 centímetros longitud, fijados en su sitio.	0'12		2'25	
5.º Quinientos id. tirados para el fijado de los cañizos.	»		6'25	
6.º Cuatro mil tejas para sustituir las faltas de dichos tejados.	60		240	
7.º Mil seiscientos veintidos metros superficiales de retejo á tajo abierto en todos los tejados del edificio.	0'75		1.216'50	
8.º 20, m 28 metros superficiales de tabique sencilló sin enlucir, zabayadas sus juntas y dejando viseras para su ventilacion.	2'50		50'70	
9.º Cuatro maderos de pino en reemplazo de otros deteriorados, colocados en su sitio.	12'50		50	
10. 16,80 metros superficiales de bovedilla entre los dichos maderos, con cascote y yeso.	3		50'40	
11. Treinta metros superficiales de cielo raso sobre los maderos colocados.	3		90	
12. Treinta metros superficiales de embaldosado ordinario, segun los actuales, sobre el nuevo enmaderado.	2'50		75	
13. Quinientas baldosas en sustitucion de las deterioradas en todas las dependencias del piso segundo.	0'12		62'50	
SUMA.			2.053'60	

PINTURA.		
14. Doseientos eaforce metros superficiales de pintura al temple en los desperfectos de los cielos rasos...	0.50	107
BLANQUEO Á LA CAL.		
15. Cuatrocientos metros superficiales de blanqueo á la cal á dos manos.	0.06	25

RESÚMEN.

Construcciones..	2.053'60
Pintura al temple.	107
Blanqueo..	25
SUMA.	2.185'60
Por redacción del presupuesto el 5 por 100, según la órden de 24 de Marzo de 1854.	109'28
TOTAL PRESUPUESTO.	2.294'88

Presupuesto adicional al anterior.

	IMPORTE.
	Pesetas.
Por la extraccion de tierras y cascotes existentes en las falsas de obras anteriores, se calculan.	50
Por el derribo de un tabique ruinoso existente en las falsas y extraccion de sus escombros.	10
Por el coste y colocacion de una ventana de 0,80 por 0,80 con sus hojas y herrajes completos, fijada en el hueco del centro de los tres que se han de tabicar en las falsas, necesaria para facilitar la subida de materiales, y la extraccion de escombros.	20
Por mil quinientas baldosas, además de las que se presupuestaron, que se necesitan para dejar reparados el piso segundo, el principal y entrada de la planta baja, con el coste de sentarlas sobre yeso, se calculan.	342
Por la pintura al óleo por sus dos caras á dos manos y una de imprimacion de la ventana antes mencionada.	6
SUMA.	428

RESÚMEN.

Importa el presupuesto de obras.	2.294'88
Idem el adicional.	428
TOTAL que ha de servir de tipo para la subasta.	2.722'88

Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales se celebrará la subasta de las obras antes mencionadas.

- 1.^a El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 2.722 pesetas 88 céntimos, presupuesto de las obras.
- 2.^a Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y para ser admitidas se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la suma de 272 pesetas 28 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto.
- 3.^a No se admitirán las que excedan del tipo máximo

marcado ni las que se hagan por personas que, según las leyes, no están autorizadas para celebrar contratos.

4.^a El remate tendrá lugar el día 13 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en esta Administración, bajo mi presidencia, con asistencia de los señores Jefes de Intervencion y Seccion administrativa, Oficial letrado, Arquitecto Director de las obras y el competente Notario.

5.^a Pasada la primera media hora de la señalada para el remate, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos, adjudicándose el remate al mejor postor, el que no se llevará á efecto hasta tanto recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantia, y devolviéndose á los demás las impuestas para dicho acto.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por tiempo de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

7.^a El sugeto á cuyo favor quede el remate, ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso las 272 pesetas 28 céntimos, en metálico, de que habla la condicion 2.^a, las cuales no le serán devueltas hasta la terminacion de las obras.

8.^a El pago de la cantidad que quede estipulada se verificará en dos plazos iguales, el primero mediante certificacion facultativa del Arquitecto, y el segundo á virtud de medicion y liquidacion general que se remitirá á la aprobacion de la Direccion.

9.^a El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por mejoras, caso fortuito ú otro motivo, siendo además de su cuenta los gastos de remate, presupuesto y direccion de las obras.

10. El rematante se comprometerá á dar terminadas las obras en el término de dos meses, á contar desde el dia en que se le comuniquen la aprobacion, quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad.

11. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, perderá el importe del 10 por 100 que hubiere depositado como circunstancia para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administración por la via gubernativa contra las fianzas ó efectos que constituyan la fianza, y los demás que posea el rematante ó su fiador, y hacer el servicio por su cuenta, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones, quedando á salvo el derecho de aquel de dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

12. De la subasta se levantará la correspondiente acta notarial, la cual surtirá todos los efectos que las leyes determinan, aprobado que sea el remate por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

13. Los gastos que se originen en la instruccion del expediente serán de cuenta del rematante.

14. Si del reconocimiento pericial que de la obra se practicare resultare que ésta no tiene la consistencia y solidez necesarias, el remate quedará sugeto á las disposiciones del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado con fecha de (en letra) en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., para la subasta de las obras de reparacion del edificio ex-convento de San Cayetano que ocupan las oficinas de Hacienda, se obliga á ejecutarlas en el término señalado en el mismo, y con arreglo á las condiciones prescritas por precio de (en letra). Y al efecto acompaña la carta de pago prevenida en la condicion segunda.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Corporacion que tengo el honor de presidir,

dispuesta á fomentar los intereses morales é intelectuales que se le tienen confiados, en sesion de hoy ha acordado llevar á efecto lo que preceptúan las disposiciones 21, 22 y 23 de su circular de 29 de Mayo de 1870, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 192, de dicho año.

No será preciso encarecer á los pueblos la importancia de los exámenes en las escuelas de la niñez, porque de todos es conocida. El reglamento, vigente en esta parte, así lo dispone en su art. 86, y en los siguientes determina la manera de efectuar estos actos. Sin ellos es imposible conocer el progreso de la educacion y enseñanza, la aplicacion y adelantos de los niños, así como también el celo empleado por los encargados de educar é instruir á los tiernos seres que los padres les confían á su cuidado y direccion.

Esta Junta espera confiadamente que los Maestros no habrán descuidado sus deberes, á fin de que por este medio sus discípulos hayan adquirido los conocimientos de que han de estar adornados, para que el dia que por su edad ó por otras causas abandonen la escuela puedan darse cuenta de sí propios. También se lisonjea la Junta con la esperanza de que las locales presidirán los exámenes generales, invitando para este acto á las personas que con su presencia puedan darle mayor importancia, distribuyendo premios entre los niños que más se hayan distinguido por su aplicacion y conducta, para lo cual deberán tener en cuenta el ilustrado é imparcial parecer de los Maestros. Terminado el examen se levantará acta en la que se haga constar el juicio que se hayan formado del estado de la educacion y enseñanza, y remitirán copia certificada á esta provincial para los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Mayo de 1872.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Camilo Torres, Licenciado en jurisprudencia y Escribano público del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en el mismo y pleito que se dirá se dictó la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno; vistos los autos promovidos de demanda ordinaria por Licesa Notivol y Lobera, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Cándido Velez, contra Saturnino Notivol y Lobera, que lo es de Zuera, representado en su ausencia y rebeldía por los estrados del Tribunal;

Resultando que Licesa Notivol reclama de su hermano Saturnino la tercera parte de bienes que detenta procedentes de la herencia de sus difuntos padres Domingo Notivol y Rosa Lobera, con la tercera parte de los frutos desde treinta y uno

de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho en adelante;

Resultando que Rosa Lobera otorgó cédula testamentaria ante el presbítero D. Tomas Ramon, Regente la Cura de Zuera, en cuya cédula, adverbada en debida forma bajo el dia veinticinco del mes y año antes referidos, nombró la testadora en herederos á sus hijos Saturnino, Isabel, Licesa y Antonio Notivol y Lobera, disponiendo que si alguno de estos falleciese sin tomar estado, su porcion de herencia recayese en sus hermanos, y que los bienes los disfrutasen hasta tomar estado, respetando y obedeciendo á Domingo Bordin, tío de dichos herederos;

Resultando que Antonio Notivol falleció el dia veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, segun aparece de la partida de defuncion obrante al fólío cuatro;

Resultando que en veintitres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho los ejecutores testamentarios de Teresa Lobera y tutores y curadores de sus hijos otorgaron la escritura de cesion y arreglo que por compulsas obra al fólío cincuenta y cinco vuelto;

Considerando que Saturnino Notivol no se ha comparecido en el juicio á pesar de haber sido citado en debida forma, merced á cuya circunstancia se han seguido las actuaciones en ausencia y rebeldía del demandado;

Considerando que el testamento de Rosa Lobera, oportuamente adverbado, debe surtir los efectos que las disposiciones seguinicolas le atribuyen;

Considerando que la escritura de cesion y arreglo compulsada carece de fuerza y eficacia, porque tratándose de transaccion interesante á bienes de menores, se ha prescindido de lo preceptuado para tales casos en la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que Rosa Lobera, al disponer en el testamento que sus hijos disfrutaran los bienes de la herencia hasta tomar estado dió á entender bien claramente por cierto que habian de mantenerse de dichos bienes, los cuales habian de pasar en propiedad á los herederos tan luego como tomaran estado;

Considerando que si bien Licesa Notivol y sus hermanos tenian derecho al disfrute de la parte correspondiente de la herencia, habiéndose mantenido de ella, no pueden pretender los frutos de los bienes, á menos que demuestren que los productos valen más que la alimentacion recibida;

Visto el fuero de *testamentis civium*, la observancia décima quinta de *probationibus faciendi cum casto*, y los artículos mil cuatrocientos dos, mil cuatrocientos once y mil cuatrocientos doce de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro que Licesa Notivol y Lobera tiene derecho á la tercera parte de los bienes que Saturnino Notivol posee y retiene de la herencia de su madre, separadamente de las mandas y gracias especiales que contiene el testamento de Rosa Lobera, y en su consecuencia condeno á dicho Saturnino á que entregue á su citada hermana Licesa la mencionada tercera parte de bienes, desestimando la demanda relativamente á la reclamacion de frutos. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse á las

partes se ha de publicar por edictos que se fijarán en los estrados del Tribunal y BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Florencio Serrano.»

Publicacion.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por el Sr. D. Florencio Serrano, Juez municipal, y por ausencia del propietario Juez ó ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, celebrando audiencia pública hoy veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno ante mí el Escribano, siendo testigos D. Martin Fuentana y Juan Carrod.—Doy fé.—Ante mí, Camilo Torres.»

Es copia fiel de la original á que me refiero. Y para que tenga lugar su publicacion en el BOLETIN firmo la presente en Zaragoza á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Camilo Torres.

Belchite.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Yuste y Beltran (a) Cordero, natural de Monforte, vecino de Zaragoza, para que en el término de treinta dias que se le señalan comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre atentado contra la autoridad; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se le declarará rebelde. Al propio tiempo, en nombre de D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás autoridades de la Nacion para que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuren la detencion y remision con las seguridades necesarias á este Juzgado de dicho Yuste, por ser desertor de presidio y tener que cumplir varias condenas que le han sido impuestas por este Juzgado y otros en causas sobre hurtos. Dado en Belchite á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—De su orden, Gregorio Naval.

Fraga.

D. Luis Sangenis, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente primer edicto llamo á Buena-ventura Terrado Palacios y á su esposa Isabel Novales, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su última residencia en Zaragoza, calle de San Jorge, casa número trece, para que comparezcan en este Juzgado á fin de ser examinados en causa criminal por robo de alhajas en la iglesia de Ontiñena, en este partido, ó bien hagan saber su paradero al objeto indicado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Fraga á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Sangenis.—Por su mandado, Pablo Nart, Escribano.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Silverio Lamberto Royo y Gracia, hijo de Mariano y Maria, de veintiseis años de edad, y á Mariano Labordeta y Solache, viudo, de oficio zapatero, ambos naturales y vecinos de Zaragoza, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente en la *Gaceta* oficial de Madrid, comparezcan en este Juzgado, el primero á prestar declaracion, y el segundo para practicar un reconocimiento en rueda de presos. Pues así lo tengo acordado en causa contra Silverio Royo y otros sobre robo y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Encabo y Romualdo Cuartero, vecinos que fueron de esta poblacion, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente en la *Gaceta* oficial de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Manuel Navarro Martin sobre hurto de alambre telegráfico de la via del Gobierno, pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. C., Pedro Ibarra.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito y emplazo á Tomasa Garcia y Breton, soltera, de veintiun años de edad, natural del Villar de Arnedo, en la provincia de Logroño, ausente, para que en el término de nueve dias que por último plazo se le señala comparezca en este Juzgado á recibirsele indagatoria y contestar los cargos que contra ella resultan en causa pendiente sobre hurto de ropas; pues si pareciese será oída y guardará justicia, y en otro caso, pasado dicho término, se continuará el procedimiento, entendiéndose por su parte con los estrados judiciales, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente en Tudela á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Sagarminaga.—Ramon Martinez, Escribano.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.